



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

REPORTE PÚBLICO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DIRECTA INFORME N° 00161-2014-OEFA/DS-PES

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado supervisado	Corporación Pesquera Inca S.A.C.
b.	Establecimiento Industrial Pesquero	Procesamiento de recursos hidrobiológicos para la producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 168 t/h.
c.	Ubicación	Antigua Carretera Panamericana Norte km 84, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Tipo	Regular	X	Especial	
b.	Fecha de supervisión	21 y 22 de mayo de 2014.			
c.	Objeto de la supervisión	Verificar el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones ambientales, así como los mandatos establecidos en normatividad ambiental vigente.			

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

¹ Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA-CD, que aprueba la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.

² Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

³ Ley N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325

Artículo 11°.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA-CD - Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas.

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

⁶ Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y



CA



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Instalación o componente	Localización UTM (WGS 84)	
		Norte	Este
1.	Garita de ingreso a la planta	8719040	252735
2.	Punto de monitoreo de efluente después del sistema de tratamiento	8719045	252544
3.	Punto de monitoreo de emisiones ubicado en el molino 1	8719091	252695
4.	Punto de monitoreo de emisiones ubicado en el molino 2	8719094	252697
5.	Punto de monitoreo de emisiones ubicado en el molino 3	8719093	252696
6.	Punto de monitoreo de emisiones ubicado en el enfriador 1	8719114	252684
7.	Punto de monitoreo de emisiones ubicado en la torre de lavadora de vahos de la planta evaporadora 1	8719117	252689
8.	Punto de monitoreo de emisiones ubicado en el enfriador 2	8719054	252583
9.	Punto de monitoreo de emisiones ubicado en la torre de lavadora de vahos de la planta evaporadora 2	8719058	252581
10.	Punto de monitoreo de emisiones ubicado en la torre lavadora de vahos	8719009	252541
11.	Punto de monitoreo de calidad de aire (CA-01 barlovento)	8718560	252245
12.	Punto de monitoreo de calidad de aire (CA-02 sotavento)	8719016	252840
13.	Punto de monitoreo de calidad de aire (CA-03 sotavento)	8719766	252632
14.	Trommel de 0.5 mm	8719058	252557
15.	Trampa de grasa	8719040	252570
16.	Equipos Hiller	8719084	252582
17.	Zona de separadoras de sólidos	8719062	252576
18.	Planta evaporadora	8719069	252582

determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7

Resolución del Consejo Directivo N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1°.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



Coordinación de Pesquería
www.oefa.gob.pe

Av. República de Panamá N° 3542
San Isidro - Lima, Perú
T (511) 713-1533



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

19.	Tanque reactor	8719042	252559
20.	Tanque colector de sanguaza	8719110	252560
21.	Tanques coaguladores	8719064	252573
22.	Tanque de neutralización	8719032	252554
23.	Tanque equalizador	8719040	252560
24.	laboratorio	8719046	252633
25.	Secadores rotadisk	8719070	252616
26.	Sala de ensaque	8719098	252712
27.	Almacén de residuos peligrosos	8719128	252988
28.	Zona de calderos	8719064	252611

VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. **Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas.** Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Durante la supervisión el establecimiento se encontraba procesando recursos hidrobiológicos (anchoveta) para la elaboración de harina de pescado durante la supervisión se verificó:

- **Tratamiento de Agua de bombeo:** se verificó que tiene instalado para la primera fase de tratamiento: dos tamices rotativos de malla Jhonson; para la segunda fase: una trampa de grasa y una celda de flotación DAF que utiliza reactor para la generación de microburbujas; y para la tercera fase de tratamiento: un tanque equalizador, adición de floculantes y coagulantes en línea, 3 equipos Hiller (decanter).
- **Tratamiento de sanguaza:** tiene implementado una poza de almacenamiento, tanque coagulador, 3 separadoras de sólidos y 3 centrifugas.
- **Tratamiento de agua de cola:** para el tratamiento de este efluente tiene implementado 2 plantas evaporadoras de película descendente de tres efectos, provistas de una torre lavadora de gases c/u.
- **Tratamiento de agua de limpieza de planta:** se verificó la existencia de canaletas provistas de rejillas horizontales y verticales, donde los efluentes son filtrados y almacenados en tres pozas de concreto, después el efluente es bombeado por un decanter de fierro, pasando por una trampa de sólidos de acero inoxidable (malla perforadora), para luego ser tratados en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales-PETARI.
- **Tratamiento de agua de purgas de calderos:** son colectadas mediante tuberías y enviadas hacia un tanque denominado "mata purgas", luego son enviados por una canaleta de concreto hacia el sistema de tratamiento de las aguas de limpieza de la planta.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- **Tratamiento de efluentes de laboratorio:** son colectados en galoneras plásticas, rotulados y son enviados al almacén de residuos peligrosos para la disposición a través de una EPS-RS.
- Para el control de material particulado proveniente de los molinos, tiene implementado 3 molinos hermetizados con mangas de lona.
- Para el control de la emisión de material particulado proveniente de los calderos, cuenta con trampa de hollín y deflector de gases (sombbrero chino).
- Presentó los reportes de monitoreo de efluentes y emisiones correspondientes al año 2013 y de los meses enero a abril de 2014.
- Cuenta con Plan de Contingencias para hacer frente a incendios, derrame de combustibles, sismos, inundaciones, emergencias por el manejo de residuos sólidos, y plan de control de insectos y roedores.
- Cuenta con un almacén central para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

San Isidro, 06 OCT. 2014

DELIA MORALES-CUTI
Directora de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DMC/otc/jgd/scl.

